

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01431-00

Téngase en cuenta que la demandada Mayra Piedad Ramos Suarez se notificó del auto admisorio de la demandada en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022 y no contesto la demanda.

A efectos de continuar el trámite correspondiente, el despacho **DISPONE:**

Fijar fecha para el veinte (20) de septiembre del 2023, la hora de las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP., donde además se interrogará al demandante y demandado.

La inasistencia de las partes o sus apoderados a esta audiencia acarrea las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 de la misma norma.

La audiencia se desarrollará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico, de conformidad a las disposiciones previstas en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Igualmente se informa que de manera exclusiva para coordinar lo relacionado a la realización de la audiencia se podrá hacer a través del WhatsApp 3102251448.

Téngase en cuenta que en lo posible en la misma fecha se adelantara la audiencia establecida en el artículo 373 del C.G. del proceso y para el efecto se decretan a más de la actuación surtida las siguientes pruebas:

a) Documentales: Todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y el escrito de subsanación en cuanto el valor probatorio que ellos merezcan.

b) Testimonios: se decretan los testimonios de Jairo Humberto Reyes Neira, Nelson Javier Arévalo Gonzalez, Johanna Andrea Celis Vargas, José Antonio Vergel Bautista, Maribel Saavedra Leguizamón, José Gonzalo Rodríguez Lemus.

c) Oficios: Se niega la expedición de los oficios solicitados de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 173 del C.G. del P., además por resultar manifiestamente inconducentes, teniendo en cuenta que la finalidad de ellos *“aporten al despacho información sobre el valor del canon que cancelan a MAYRA PIEDAD RAMOS SUAREZ por concepto de arrendamiento, sobre el tiempo que llevan habitando el inmueble y, de ser*

*possible aporten copia del contrato de arrendamiento que los rige para ocupar el inmueble*”, no tiene relación con el objeto central del proceso que es obtener la restitución de la tenencia por parte de la copropietaria del mismo.

**NOTIFÍQUESE,**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39e4d6435851e96d8cc98b231210d1dcd22269ee14c7196877f001b8d681fd9c

Documento generado en 28/08/2023 04:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>